



Expediente n.º: 1774/2025

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Serie documental:** G0046 - Contratos de obras

**Asunto:** Licitación del contrato de obras para ejecución del Proyecto "Restauración y conservación de Castillo de la Muela. Fase II".

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA. FASE II”.**

**CONTENIDO:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS





AYUNTAMIENTO DE  
**CONSUEGRA**



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS:

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO IV. INSTRUCCIONES CARTEL ANUNCIADOR





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LA MUELA. FASE II”.

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

#### 1.1. Descripción del objeto del contrato

##### Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato	Obras
Subtipo de contrato	Otras construcciones especializadas
Objeto del contrato	Obras de restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.
Autor del Proyecto	Sociedad proyectista: Casanova Verbo, SLP. COACM núm. SP-0489 Arquitecto 1 (50%): Rubén Casanova Fernández. COACM núm. 10.562 Arquitecto 2 (50%): Orencio Verbo Sánchez. COACM núm. 10.997
Título	Proyecto Básico y de Ejecución para la actuación “Restauración y Consolidación de Castillo de la Muela. Fase II.”
Fecha aprobación	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2025.

##### Necesidad a satisfacer:

La celebración del presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras correspondientes a la Fase II del Plan Director de Restauración y Consolidación del Castillo de la Muela de Consuegra, actuación que da continuidad a los trabajos acometidos durante la fase anterior y que se enmarca en una estrategia integral de conservación, consolidación y puesta en valor de este relevante bien patrimonial.

En el año 2018 se procedió a la redacción de un Plan Director, estructurado en cinco fases de actuación. La actual Fase II contempla intervenciones fundamentales para la consolidación del entorno de acceso, barbacana, segundo paso de ronda y áreas adyacentes, zonas gravemente deterioradas por la pérdida de fábricas de mampostería, deterioro de morteros, rebajes del firme original, vegetación invasiva y deficiencias de accesibilidad y seguridad. Su restauración permitirá mejorar significativamente el recorrido visitable del monumento, reforzando su uso cultural y turístico y favoreciendo la conservación sostenible del bien.

Estas intervenciones responden a la necesidad de asegurar la estabilidad del monumento, mejorar su funcionalidad y legibilidad, y garantizar su durabilidad futura bajo los principios de mínima intervención, reversibilidad y respeto a la autenticidad constructiva, tal y como establece la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **OBRAS**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





### 1.2. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

El Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de “Restauración y consolidación del Castillo de la Muela – Fase II” establece expresamente, en el Anejo I “Declaración de obra completa”, que la actuación proyectada constituye una obra completa, susceptible de ser entregada para su uso en condiciones adecuadas, e incorpora todos los elementos necesarios para su correcta utilización, sin perjuicio de que puedan desarrollarse actuaciones futuras.

La obra proyectada abarca la consolidación integral de varias estructuras afectadas por importantes patologías estructurales y de conservación (falta de consolidación de muros, deterioro de rejuntados, pérdida de firmes, problemas de transpirabilidad de fábricas, entre otras), que afectan tanto al acceso y barbacana como al segundo paso de ronda y torreón poniente, zonas de tránsito intenso que ya fueron objeto de intervención parcial durante la primera fase (2021–2022).

La ejecución de los trabajos previstos responde a un diseño técnico integral y coordinado en el que las distintas actuaciones están interrelacionadas y condicionadas mutuamente, lo que impide su separación en lotes sin poner en riesgo la coherencia, funcionalidad, seguridad, calidad y viabilidad técnica de la intervención.

### 1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

45454100 - Trabajos de restauración.

45212314 - Trabajos de construcción de monumentos históricos o conmemorativos.

## CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **ABIERTO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La actuación cuenta con financiación externa, mediante una aportación máxima del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, conforme a la Resolución definitiva de fecha 17 de noviembre de 2025, dictada por la Directora General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en el marco del programa del 2 % Cultural (expediente n.º 08-45053-14171-23).

Dicha resolución establece, en su apartado B, relativo a las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la concesión definitiva de la ayuda, que, con carácter general, los contratos de obras deberán ser licitados mediante procedimiento abierto, garantizando la libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, el órgano de contratación ha optado por la utilización del procedimiento abierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un procedimiento ordinario y plenamente garantista que permite, sin restricción alguna, la participación de cualquier empresario interesado que reúna los requisitos exigidos en el pliego, asegurando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación pública.





La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

#### CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://aytoconsuegra.es/perfil-del-contratante/>.

#### CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A la vista del presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto del contrato	Obras de restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.
Autor del Proyecto	Sociedad proyectista: Casanova Verbo, SLP. COACM núm. SP-0489 Arquitecto 1 (50%): Rubén Casanova Fernández. COACM núm. 10.562 Arquitecto 2 (50%): Orencio Verbo Sánchez. COACM núm. 10.997
Título	Proyecto Básico y de Ejecución para la actuación “Restauración y Consolidación de Castillo de la Muela. Fase II.”
Fecha aprobación	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2025.

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

El **Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.)** del contrato en la fase objeto de la licitación asciende a **193.768,95 euros**.

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa detalladamente en el proyecto de la obra, concretamente en el punto “IV.- Mediciones y presupuesto”.

El **Presupuesto Base de Licitación (P.B.L.)** en el tiempo de duración del contrato asciende a la cuantía de 230.585,05 euros (excluido IVA) y de **279.007,91 euros** incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	193.768,95 €
Gastos generales de la empresa (13,00 %)	25.189,96 €
Beneficio industrial de la empresa (6,00 %)	11.626,14 €
Impuesto sobre el Valor añadido (21 %)	48.422,86 €

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **230.585,05 euros** (IVA excluido).





Método de cálculo para calcular el valor estimado:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	193.768,95 €
Gastos generales de la empresa (13,00 %)	25.189,96 €
Beneficio industrial de la empresa (6,00 %)	11.626,14 €
Importe (excluido IVA)	230.585,05 €

#### CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria número “336.63200. REFORMA EN CASTILLO FASE 2” del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

#### CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con la cláusula 3.3. del Pliego de Condiciones incluido en el Proyecto Básico y Ejecución, no se admitirán revisiones de los precios contratados, excepto obras extremadamente largas o que se ejecuten en épocas de inestabilidad con grandes variaciones de los precios en el mercado, tanto al alza como a la baja y, en cualquier caso, dichas modificaciones han de ser consensuadas y aprobadas por Contratista, Dirección Facultativa y Promotor.

En caso de aumento de precios, el Contratista solicitará la revisión de precios a la Dirección Facultativa y al Promotor, quienes caso de aceptar la subida convendrán un nuevo precio unitario, antes de iniciar o continuar la ejecución de las obras.

Se justificará la causa del aumento, y se especificará la fecha de la subida para tenerla en cuenta en el acopio de materiales en obra.

En caso de bajada de precios, se convendrá el nuevo precio unitario de acuerdo entre las partes y se especificará la fecha en que empiecen a regir.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El **plazo de ejecución** y **lugar de ejecución** del contrato será:

Duración del contrato	12 meses
Justificación de la duración del contrato	Tiempo necesario para la ejecución del contrato de conformidad con el Anejo 2. “Programa de obras y plazo de ejecución” del Proyecto Básico y de Ejecución para la actuación “Restauración y Consolidación de Castillo de la Muela. Fase II.”
Lugar de ejecución	El Castillo de la Muela se encuentra ubicado en el municipio de Consuegra, en la provincia de Toledo. Las coordenadas geográficas son 39°27’43’’N y 3°36’23’’O. Se encuentra a una altura de 810 m sobre el nivel del mar, en el denominado Cerro Calderico o





Peña Tajada, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico. Emplazamiento: Polígono 80. Parcela 1. 45700 Consuegra TOLEDO Referencia catastral: 45053A080000010000BZ
--

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

En caso de que las obras no se pudieran iniciar o terminar en el plazo previsto como consecuencia de una causa mayor o por razones ajenas al Contratista, se le otorgará una prórroga previo informe favorable de la Dirección Facultativa. El Contratista explicará la causa que impide la ejecución de los trabajos en los plazos señalados, razonándolo por escrito.

La prórroga solo podrá solicitarse en un plazo máximo de un mes a partir del día en que se originó la causa de esta, indicando su duración prevista y antes de que la contrata pierda vigencia. En cualquier caso el tiempo prorrogado se ajustará al perdido y el Contratista perderá el derecho de prórroga si no la solicita en el tiempo establecido.

#### CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**8.1.** La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**8.2.** La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** con las Administraciones Públicas de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se acreditará mediante la presentación de una **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que no se





encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, conforme al modelo proporcionado en el **Anexo I** adjunto al presente Pliego.

La falta de presentación de dicha declaración o su cumplimentación incorrecta o incompleta podrá ser considerada, a juicio de la Mesa de Contratación, como un defecto no subsanable que podrá dar lugar a la exclusión automática del licitador del procedimiento de adjudicación.

### **8.3. La solvencia del empresario:**

De conformidad con las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la concesión definitiva de la ayuda, recogidas en el apartado B de la Resolución definitiva de fecha 17 de noviembre de 2025, dictada por la Directora General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en el marco del programa del 2 % Cultural, en aquellos supuestos en los que el inmueble objeto de la actuación cuente con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) o figura equivalente, se establece, con carácter preferente, la exigencia de clasificación de las empresas contratistas de obras, correspondiente al Grupo K, Especiales, subgrupo 7, Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos, con independencia del importe del contrato.

Mediante el Acuerdo de 19 de febrero de 2008, del Consejo de Gobierno, se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el Cerro Calderico y sus molinos, localizados en Consuegra (Toledo), comprendiendo dicha declaración la descripción del bien y la delimitación de su entorno afectado, así como la caracterización histórica y arquitectónica del Cerro Calderico, los Molinos de Viento y el Castillo.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en la citada Resolución, **se exige a los licitadores la correspondiente clasificación empresarial en el Grupo K, subgrupo 7**, como requisito de solvencia del empresario para concurrir a la presente licitación.

#### **8.3.1. La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

El empresario deberá acreditar su solvencia económica y financiera mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al contrato (**Grupo K. “Especiales”, Subgrupo 7. “Restauración de inmuebles histórico-artísticos”, Categoría 2**).

La solvencia económica y financiera del empresario se deberá acreditar mediante la aportación de certificado de clasificación empresarial, expedido por el órgano competente, en el que conste la inscripción del licitador como contratista de obras en el Grupo K, Subgrupo 7, Categoría 2 o superior, así como la vigencia de dicha clasificación.

Los licitadores igualmente declararán, en su caso, que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo **Anexo I** de este pliego) que acompañará a las proposiciones.

#### **8.3.2. La solvencia técnica y profesional** del empresario deberá acreditarse mediante los siguientes medios, siendo ambos obligatorios y complementarios, no sustitutorios entre sí:

- a) El empresario deberá acreditar su solvencia técnica y profesional mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al contrato (**Grupo K. “Especiales”, Subgrupo 7**).





**“Restauración de inmuebles histórico-artísticos”, Categoría 2).**

La solvencia técnica y profesional del empresario se deberá acreditar mediante la aportación de certificado de clasificación empresarial, expedido por el órgano competente, en el que conste la inscripción del licitador como contratista de obras en el Grupo K, Subgrupo 7, Categoría 2 o superior, así como la vigencia de dicha clasificación.

Los licitadores igualmente, declararán, en su caso, que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo **Anexo I** de este pliego) que acompañará a las proposiciones.

- b) Asimismo, el empresario deberá acreditar su solvencia técnica y profesional mediante una declaración responsable indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En particular, y a efectos de garantizar la adecuada ejecución del contrato, el licitador deberá disponer, como mínimo, del siguiente personal técnico:

- Un (1) técnico restaurador / conservador, con experiencia previa de, al menos, dos (2) años en trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato.
- Un (1) arqueólogo, con experiencia previa de, al menos, dos (2) años en trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato.

A los estos efectos anteriores, se entenderán por trabajos similares aquellos realizados en obras incluidas dentro del Grupo K. “Especiales”, Subgrupo 7. “Restauración de inmuebles histórico-artísticos”, Categoría 2.

Forma de acreditación de este requisito:

Los licitadores deberán incluir en el **Anexo I** (Declaración responsable del licitador) una manifestación expresa e inequívoca de su compromiso de incorporar a la ejecución del contrato al personal técnico mínimo exigido en la presente cláusula.

**En caso de resultar adjudicatario**, el contratista deberá acreditar documentalmente, cuando sea requerido por el órgano de contratación, la efectiva disponibilidad del personal técnico comprometido, mediante la aportación de documentación acreditativa que permita verificar su identidad, cualificación y experiencia profesional, y que incluirá, al menos:

- Identificación del personal técnico propuesto (nombre y apellidos).
- Indicación de la titulación académica o profesional exigida.
- Acreditación de la relación contractual o de disponibilidad con el contratista, indicando si el personal se encuentra integrado o no en la plantilla.
- Certificaciones de servicios prestados, expedidas o firmadas por la dirección facultativa o el promotor de las obras, en las que conste su participación directa en actuaciones de naturaleza análoga.

Justificación del requisito de solvencia técnica

La exigencia de disponer de personal técnico especializado (técnico restaurador/conservador y arqueólogo) se





fundamenta en la naturaleza del contrato, que afecta a un bien de interés cultural, y en el informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 28/05/2025, que plantea la presencia de un técnico restaurador y condiciona la actuación a contar con personal técnico cualificado. Este requisito es necesario y proporcional para garantizar la correcta ejecución de las obras.

#### **8.4. Acreditación de la solvencia por medios externos:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la LCSP, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el artículo 65 del citado texto legal, así como las de solvencia previstas en ellos artículos 87 y 90 del mismo.

Los empresarios extranjeros de Estado no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 68 LCSP. Resulta obligatoria la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias.

### **CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **9.1. Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





## 9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

## 9.3. Plazo de validez de las ofertas

Las proposiciones presentadas por los licitadores tendrán un plazo de validez de **dos meses** contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás criterios cuantificables de forma automática, salvo que se indique un plazo mayor en el anuncio de licitación o en los documentos del contrato.

Durante dicho plazo, los licitadores no podrán retirar ni modificar su oferta. En caso de retirada de la oferta durante este periodo sin causa justificada, el órgano de contratación podrá acordar la incautación de la garantía provisional, si se hubiera exigido, y se podrá considerar al licitador incumplidor como incurso en prohibición de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.

## 9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la





Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

## 9.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos archivos electrónicos**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de Restauración y Consolidación de Castillo de la Muela. Fase II.». La denominación de los archivos es la siguiente:

- [ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
- [ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B». PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### [ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

**i. Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

La falta de presentación de dicha declaración o su cumplimentación incorrecta o incompleta podrá ser considerada, a juicio de la Mesa de Contratación, como un defecto no subsanable que podrá dar lugar a la exclusión automática del licitador del procedimiento de adjudicación.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

**ii. Previsión de subcontratación de los servicios asociados a los mismos** [Se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización].

La declaración responsable sobre la previsión de subcontratación se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III** del presente pliego.





iii. Acreditación de la **solvencia económica y financiera** del empresario de conformidad con la documentación establecida en la cláusula 8.3.1. del PCAP, mediante la incorporación de:

- Certificado de clasificación empresarial expedido por el órgano competente, en el que conste la inscripción del licitador en el Grupo K, Subgrupo 7, Categoría 2 o superior, y su vigencia.

iv. Acreditación de la **solvencia técnica y profesional** del empresario de conformidad con la cláusula **8.3.2.** del PCAP, mediante la incorporación de:

- Los licitadores deberán incluir en el Anexo I (Declaración responsable del licitador) una manifestación expresa e inequívoca de su compromiso de incorporar a la ejecución del contrato al personal técnico mínimo exigido en la cláusula 8.3.2. del PCAP.

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B».

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación. Estos criterios estarán orientados a garantizar la mejor relación calidad-precio, evaluando diversos aspectos técnicos y económicos de las ofertas presentadas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

**Criterio de adjudicación nº 1. Precio (hasta 30 puntos).**

Se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos a la oferta más económica.

La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_{\text{precio}} = (P_{\text{mín}} / P_{\text{oferta}}) \times 30$$

Donde:

- $P_{\text{precio}}$ : Puntuación otorgada a la oferta en función del precio.
- $P_{\text{mín}}$ : Importe de la oferta más baja (la más económica).
- $P_{\text{oferta}}$ : Importe de la oferta propuesta por el licitador evaluado.

La puntuación máxima de 30 puntos se otorgará a la oferta económica más baja. Las ofertas cuyo precio sea superior a la más baja recibirán una puntuación proporcionalmente inferior, conforme a la fórmula anterior.

**Criterio de adjudicación nº 2. Compromiso de colocación del cartel anunciador antes del inicio de las obras (hasta 30 puntos).**





Objeto del criterio:

Atender al cumplimiento previo a la ejecución de la obra de conformidad con lo establecido en las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la concesión definitiva de la ayuda, recogidas en el apartado C de la Resolución definitiva de fecha 17 de noviembre de 2025, dictada por la Directora General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en el marco del programa del 2 % Cultural, que exige la colocación previa de un cartel anunciador en un lugar preeminente del yacimiento, así como el envío de fotografías acreditativas en formato digital.

Compromiso exigido:

El licitador deberá asumir el compromiso de suministrar, instalar y documentar mediante reportaje fotográfico, antes del inicio de las obras y sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento, un cartel anunciador de las obras, de conformidad con el modelo y las condiciones técnicas establecidos en el Oficio de fecha 1 de diciembre de 2025, remitido por la Subdirectora General de Arquitectura y Edificación, que se incorpora como anexo al presente Pliego (Anexo IV).

Puntuación atribuible:

Se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos según el siguiente desglose:

- ✓ 30 puntos si el licitador presenta compromiso expreso de suministro, instalación y envío de fotografías del cartel con las características completas exigidas, sin coste para la administración.
- ✓ 0 puntos si no se aporta ningún compromiso al respecto.

Condición contractual vinculante:

El compromiso adquirido será obligación contractual esencial. La falta de cumplimiento será considerada como incumplimiento grave y podrá dar lugar a la imposición de penalidades y, en su caso, a la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego.

**Criterio de adjudicación nº 3. Compromiso de ejecución del Proyecto de Restauración y documentación técnica exigida por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural (40 puntos).**

Objeto del criterio:

El presente criterio tiene por objeto garantizar que el adjudicatario asuma, sin coste adicional para el Ayuntamiento, la elaboración, firma y presentación de los informes, memorias, proyectos y demás documentación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre dicha documentación se incluye, de manera expresa, el Proyecto de Restauración pendiente de Resolución por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, que deberá ser redactado y firmado por técnicos restauradores o conservadores del licitador, especializados y con experiencia acreditada en bienes arqueológicos y arquitectónicos, con carácter previo al inicio de las obras. Asimismo, comprende la asunción de la elaboración y presentación de cualquier otra documentación técnica exigida por la autoridad competente en materia de patrimonio, necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras de restauración y consolidación del Castillo de la Muela, Fase II.

El Proyecto de Restauración se elaborará conforme al contenido del Proyecto Básico y de Ejecución, así como a las directrices o instrucciones que, en su caso, puedan emitir los técnicos proyectistas.

Puntuación atribuible:





Para la valoración de este criterio, los licitadores deberán incorporar al Anexo II del presente pliego una declaración expresa en la que se comprometan a redactar, ejecutar y asumir la totalidad de la documentación técnica requerida, incluido el Proyecto de Restauración, mediante personal técnico propio cualificado.

- ✓ Puntuación máxima: 40 puntos, otorgada a los licitadores que presenten la declaración conforme a lo indicado.
- ✓ Puntuación mínima: 0 puntos, en caso de no presentar la declaración o de no cumplir los requisitos establecidos.

Carácter vinculante y efectos contractuales:

El compromiso adquirido constituye una obligación contractual esencial. La falta de cumplimiento del mismo se considerará incumplimiento grave, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades y, en su caso, a la resolución del contrato, conforme a lo previsto en el presente pliego y en la normativa aplicable.

El cumplimiento de este criterio será determinante para la adjudicación, garantizando la disponibilidad del personal técnico especializado y la correcta elaboración de la documentación necesaria para la ejecución de las obras, conforme a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No se admiten variantes.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta (criterio de adjudicación 1. Precio) sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.





En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

**A efectos de la determinación de ofertas anormalmente bajas, únicamente se considerará el criterio de adjudicación 1: Precio, sin que se tengan en cuenta los demás criterios de valoración.**

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 3. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 1. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procediendo a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Revisada la documentación administrativa, en la misma o diferente sesión, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Igualmente, deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

En caso de subcontratación, la persona o empresa licitadora deberá presentar una relación de los subcontratistas y aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los mismos para la ejecución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.





En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos **12 meses desde la fecha de terminación del contrato**, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	<u>Relativos a criterios medioambientales:</u> El adjudicatario deberá recoger, reciclar o reutilizar todos los desechos producidos durante la ejecución de la obra, incluido todo tipo de materiales y embalajes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente referida a la producción, gestión y eliminación de residuos.

#### CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 21.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se





aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, todo lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01450535
DIR3 Órgano de tramitación	L01450535
DIR3 Oficina contable	L01450535
DIR3 Órgano proponente	L01450535

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## 21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

## 21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso





a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### **21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

#### **21.5. Programa de trabajo**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la





formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

## 21.6. Recepción y plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 12 meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se





debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### 21.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### 21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los límites que se detallan a continuación:

- Se establece un límite máximo del 30 % del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido) para su subcontratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

El Ayuntamiento de Consuegra deberá autorizar previamente y por escrito la subcontratación.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.





c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No se prevén modificaciones del proyecto ni del objeto del contrato durante su ejecución.

No obstante, y con carácter excepcional, en el supuesto de que durante la ejecución de las obras se produjera alguna incidencia que hiciera estrictamente necesaria la modificación del proyecto, dicha modificación quedará condicionada, en todo caso, a la autorización previa y expresa del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con las instrucciones de obligado cumplimiento recogidas en el apartado D de la Resolución definitiva de fecha 17 de noviembre de 2025, dictada en el marco del programa del 2 % Cultural.

Cualquier modificación del proyecto, alteración del plazo u otra incidencia relevante deberá ser notificada al Ministerio y tramitada mediante la correspondiente aprobación de un Proyecto Modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la LCSP, con la documentación técnica y administrativa exigida por la citada Resolución y con el informe favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

En todo caso, las modificaciones que, excepcionalmente, pudieran autorizarse quedarán sujetas a los límites legales establecidos en la LCSP, sin que puedan suponer una modificación sustancial del contrato ni superar el veinte por ciento (20 %) del precio inicial, sin perjuicio de que el Ministerio pueda revocar la ayuda concedida en caso de incumplimiento de las condiciones de la misma.

#### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el





contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

## CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

### 25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### 25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el clausulado de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación,



conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **25.3. Penalidades por incumplimiento del compromiso de asunción de la documentación técnica exigida por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural**

El compromiso asumido por el adjudicatario en virtud del Criterio de adjudicación n.º 3, consistente en la elaboración, firma y presentación, sin coste adicional para el Ayuntamiento, de cuantos informes, memorias, proyectos u otra documentación técnica sean requeridos por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con carácter previo al inicio de las obras, tendrá la consideración de obligación contractual esencial.

El incumplimiento total o parcial de dicha obligación será considerado incumplimiento grave y podrá dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de la posible resolución del contrato conforme a lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, se podrá imponer al contratista una penalidad de 500,00 euros por cada requerimiento efectuado por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural que no sea debidamente atendido dentro del plazo conferido por dicho órgano o, en su defecto, dentro del plazo de diez días hábiles desde su comunicación por parte del Ayuntamiento.

La reiteración en el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, además, a la imposición de una penalidad adicional del dos por ciento (2 %) del presupuesto de adjudicación del contrato. En aquellos supuestos en que el incumplimiento afecte al desarrollo del contrato, provoque retrasos en el inicio de las obras, comprometa la financiación prevista o cause perjuicios al interés público protegido, especialmente en lo relativo a la tutela del Patrimonio Cultural, podrá acordarse la resolución del contrato, previa audiencia al contratista, con la consiguiente incautación de la garantía definitiva.

La imposición de penalidades será compatible con la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios que, en su caso, se hubieran ocasionado al Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento.

### **25.4. Penalidad por incumplimiento del compromiso de colocación del cartel anunciador.**

El contratista que haya obtenido puntuación en virtud del compromiso de suministrar, instalar y acreditar la colocación del cartel anunciador antes del inicio de las obras, quedará obligado a su cumplimiento en los términos ofertados, sin que ello suponga coste adicional alguno para el Ayuntamiento.





El cartel deberá ajustarse a las características técnicas, materiales, diseño, ubicación y contenido gráfico determinados por la Subdirección General competente, debiendo el contratista aportar documentación fotográfica en formato digital que acredite su correcta instalación.

El incumplimiento de este compromiso, al haber sido valorado como criterio de adjudicación, se considerará como un incumplimiento de una obligación contractual esencial y dará lugar a la imposición de una penalidad del cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan o de otras penalidades que puedan derivarse del presente pliego o de la legislación aplicable en materia de contratación pública.

#### **25.5. Penalidad por incumplimiento del compromiso de incorporación del personal técnico mínimo exigido.**

El incumplimiento del compromiso de incorporación del personal técnico mínimo exigido será considerado incumplimiento contractual de carácter esencial, y dará lugar, sin perjuicio de la posible resolución del contrato, a la imposición de una penalidad al contratista del 10 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

#### **25.6. Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del Arquitecto Técnico Municipal e informe jurídico emitido por Secretaría, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.





Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.





**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Empleo y Desarrollo Local.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS**

**29.1. Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

**29.2. Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<b>Información Básica</b>	<b>Información Adicional</b>
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación.  Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado.	<u>Base jurídica del tratamiento:</u>





	Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas</u> : NO HAY	<u>Cesiones previstas</u> : NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	<a href="mailto:frojas@laboralgroup.com">frojas@laboralgroup.com</a>

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.





AYUNTAMIENTO DE  
CONSUEGRA



Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9MS4Y5PHXZ4MECCAN64HS4CGK  
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 41





**ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del  
contrato de obras correspondientes a «**Restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.**»,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

<b>Título</b>	Proyecto Básico y de Ejecución para la actuación “Restauración y Consolidación de Castillo de la Muela. Fase II.”	
<b>Autor del Proyecto</b>	<b>Datos de colegiación / CIF</b>	<b>Participación</b>
Casanova Verbo, SLP	COACM núm. SP-0489	Sociedad proyectista
D. Rubén Casanova Fernández	COACM núm. 10.562	Arquitecto 1 (50%)
D. Orencio Verbo Sánchez	COACM núm. 10.997	Arquitecto 2 (50%)

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto (**señale con una “X”**):

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa a la que representa cumple los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional exigidos en los Pliegos que rigen la presente licitación, y que, a tal efecto, dispone de la clasificación empresarial exigida, encontrándose clasificada como contratista de obras en el Grupo K, Subgrupo 7, Categoría 2 o superior, en vigor.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.





**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO.** Que, en caso de resultar adjudicatario del contrato de obras de «Restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.», incorporará a la ejecución del contrato el siguiente personal técnico especializado, conforme a lo exigido en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Un (1) técnico restaurador, con una experiencia mínima de dos (2) años en trabajos similares.
- Un (1) arqueólogo, con una experiencia mínima de dos (2) años en trabajos similares.

A tal efecto, se compromete a aportar, en el momento que le sea requerido, la documentación acreditativa de la titulación, experiencia y vinculación efectiva del citado personal.

**QUINTO.** Que la empresa a la que represento **(señale con una "X")**:

- Tiene la condición de PYME
- No tiene la condición de PYME

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

**Firma del/de la licitador/a o representante legal**

[Firma y sello, si procede]

*Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*





**ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE  
FORMA AUTOMÁTICA**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de  
**«Restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.»** por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de  
contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la  
licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros  
y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo el importe total a  
\_\_\_\_\_ euros.

***Nota informativa: El importe total ofertado no podrá superar el Presupuesto Base de Licitación establecido para la totalidad del contrato, que asciende a 230.585,05 € (IVA excluido) y 279.007,91 € (IVA incluido), conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.***

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

**Criterio de adjudicación nº 2. Compromiso de colocación del cartel anunciador (Puntuación máxima: 30 puntos)**

**Instrucciones:** Marque con una “X” si se compromete a suministrar, instalar y fotografiar el cartel anunciador previo conforme al modelo exigido, sin coste adicional para el Ayuntamiento. Este compromiso será obligatorio y vinculante para el adjudicatario.

Declaro que me comprometo a realizar la colocación del cartel anunciador, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Sí  No

**Criterio de adjudicación nº 3. Compromiso de ejecución del Proyecto de Restauración y documentación técnica exigida por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural (40 puntos)**

**Instrucciones:** Marque con una “X” si se compromete a asumir, sin coste adicional para el Ayuntamiento, la elaboración, firma y presentación de la documentación técnica (proyectos, memorias, informes u otros) que pueda ser requerida por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este compromiso será obligatorio y vinculante para el adjudicatario.

Declaro que me comprometo a asumir la documentación técnica exigida por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la correcta ejecución de las obras, sin coste adicional para el





AYUNTAMIENTO DE  
CONSUEGRA



Ayuntamiento.

Sí  No

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

**Firma del/de la licitador/a o representante legal**

[Firma y sello, si procede]

*Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*





**ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE  
SUBCONTRATACIÓN**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, en su condición de licitador/a en el procedimiento de contratación de las obras de ejecución de «*Restauración y consolidación del Castillo de la Muela. Fase II.*»,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. Que tiene previsto subcontratar parte de las prestaciones del contrato objeto de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
2. Que las prestaciones susceptibles de subcontratación serán las siguientes (detallar las aplicables):
  - O
  - O
  - O
  - O
3. Que los subcontratistas previstos o el perfil empresarial de los mismos cumplen con las condiciones de solvencia profesional o técnica requeridas, de acuerdo con lo exigido en el pliego y la normativa vigente. En particular:
  - O Razón social: \_\_\_\_\_
  - O CIF / NIF: \_\_\_\_\_
  - O Perfil empresarial: empresa del sector de la construcción, registrada en el REA, especializada en \_\_\_\_\_, con experiencia en obras de similares características.
4. Que el volumen previsto de subcontratación **no supera el límite legal ni las condiciones impuestas en los pliegos**, y que se compromete a:
  - O Solicitar autorización y/o comunicar la subcontratación conforme a lo previsto en la LCSP.
  - O Asegurar que el subcontratista no incurre en ninguna causa de prohibición de contratar.
  - O Asumir la responsabilidad íntegra de la correcta ejecución de las prestaciones subcontratadas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

**Firma del/de la licitador/a o representante legal**

[Firma y sello, si procede]

*Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*





AYUNTAMIENTO DE  
CONSUEGRA



# ANEXO IV.

## INSTRUCCIONES CARTEL ANUNCIADOR





## O F I C I O

REF. **SGAE/2%C**  
N/REF. **08-45053-14171-23**  
FECHA **A fecha de firma electrónica**  
ASUNTO **Ayudas al Programa 2% Cultural.  
Información sobre CARTEL DE OBRA**

**María Luisa Rodríguez García**  
Alcaldesa  
Ayuntamiento de Consuegra  
Plaza España, 1  
45700 - Consuegra  
(Toledo)

Número de referencia: **08-45053-14171-23**

Solicitante: **Ayuntamiento de Consuegra**

Actuación: **RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CASTILLO DE LA MUELA, FASE 2**

Municipio: **Consuegra (Toledo)**

Importe Proyecto de ejecución PBL: **279.007,91 €**

Importe y porcentaje máximo subvención: **185.809,09 € (70,00 % sobre el importe financiable)**

La Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, publicada en el BOE de 22 de octubre de 2014, aprobó las Bases Regulatorias de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas.

Posteriormente, se publicó en el BOE, el 22 de julio de 2023, el Extracto de la Orden de 20 de julio de 2023 por la que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 2% Cultural" del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Con fecha **11 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento de Consuegra presentó solicitud para la financiación de las obras de "**Restauración y consolidación de castillo de la Muela, fase 2**" en Consuegra (Toledo), de acuerdo con las bases y la orden anteriormente citadas.

Una vez subsanados los requerimientos realizados desde este Ministerio, se les notificó la **resolución provisional**, en oficio de fecha 26 de diciembre de 2024. Con fecha **3 de enero de 2025**, el Ayuntamiento de Consuegra aceptó expresamente la concesión provisional de la ayuda.

Tras haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8.7 de La Orden FOM/1932/2014 necesarios para obtener definitivamente la ayuda, con fecha **17 de noviembre de 2025**, se dictó **Primera Resolución Parcial Definitiva**. Conforme a dicha Resolución, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana aportará un máximo del **70,00 %** sobre el importe financiable, siendo el importe máximo a aportar por

FIRMADO por: ELENA CALAMA MARTÍN. SUBDIRECTORA GENERAL. A fecha: 01/12/2025 09:48 AM  
FIRMADO por: REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 01/12/2025 12:48 PM  
Número de registro: REGAGE25s00104732236. A fecha: 01/12/2025 12:48 PM  
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254B296D38D03424652354F. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>



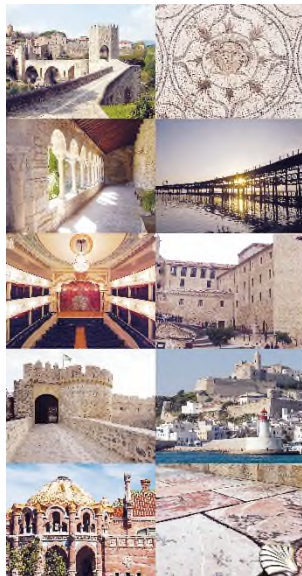
dicho Ministerio de **185.809,09 €** y correspondiendo al organismo solicitante, el Ayuntamiento de Consuegra, financiar el importe restante.

Se recuerda que en cumplimiento de las bases reguladoras **debe remitiarse toda la información relativa al expediente de licitación de las obras lo antes posible.**

Adicionalmente, en las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la Resolución de concesión definitiva de la ayuda se indicaba que *“antes del comienzo de las obras y durante todo el tiempo que duren las mismas, deberá colocarse el cartel normalizado, el cual se facilitará previamente por el órgano gestor, en lugar preminente de la obra, del que habrá que remitir a esta Subdirección General en formato digital, fotografías acreditativas de su colocación”.*

Se adjunta el modelo tipo y características que ha de cumplir el cartel de obra:

### CARTEL DE OBRA:



## Programa de Conservación del Patrimonio Histórico Español

Título de la actuación - Título de la actuación - Título de la actuación

Presupuesto base de licitación: 000.000,00 € Finalización de la obra: mes y año

**2%**  
CULTURAL

### Modelo cartel de obra

- **Archivo**

El archivo para la reproducción del cartel (con extensión .pdf o .psd) puede descargarse de la siguiente dirección URL válida hasta el 15 de febrero de 2026:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/d7820d83cc8a62e4815fb81d0765cbeffed358e>

Este archivo deberá ser reproducido fielmente.





En caso de acceder al enlace en una fecha posterior al 15 de febrero de 2026, se deberá solicitar un nuevo enlace a este departamento.

- Detalles

- Dimensiones: 2,80 x 4,60 m

- Texto editable

tipografía

- “Nombre de la obra”

Helvética cpo. 365

- “Inversión” y “finalización de las obras”

Helvética cpo. 170

- El presupuesto que deberá figurar en el cartel (inversión) se corresponderá bien con el presupuesto base de licitación o bien con el presupuesto de adjudicación, siempre que indique a cuál está referido.
- En ningún caso se permite la modificación, sustitución o supresión de los elementos gráficos (imágenes, logotipos o tipografías) que configuran el cartel.
- No podrán modificarse las dimensiones preceptivas del cartel.
- No se permite la introducción de textos no especificados en el cartel, como publicidad acerca de dirección facultativa, empresa constructora etc.
- Una vez colocado deberá acreditarse con imágenes digitales la correcta colocación y visibilidad del cartel mediante fotografías digitales que deberán remitirse a esta Subdirección.

Finalmente se recuerda que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en las Bases Regulatorias, existe la **obligatoriedad de comunicar a este Departamento la obtención de otras ayudas** que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan. La falta de dicha comunicación constituirá una infracción grave, y como tal, podrá ser sancionada en cualquier fase del procedimiento.

Quedamos a su disposición para aclararles cualquier duda que pudiera surgir en relación con la información anterior. Para ello, pueden ponerse en contacto con esta Subdirección General en el número de teléfono 913 286 543 y en el correo 2cultural@mivau.gob.es.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN

P.D. Artículo 15.2.B) Orden VAU/717/2024, de 5 de julio

Firmado electrónicamente: Elena Calama Martín

